



**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE GUANTES DESECHABLES PARA LA
DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES, DEPENDENCIA DEL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

N° MJSP-DGCP-003/2016

Nosotros. **MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE** de [REDACTED] Ingeniero Mecánico, del domicilio de [REDACTED] con documento único de identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número sesenta y tres, emitido por el señor Presidente de la República el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, publicado esa misma fecha en el diario oficial número quince, Tomo número cuatrocientos dieciséis; en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación tributaria [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**, y **ZULMA YANIRA RIVAS GONZÁLEZ**, de [REDACTED], Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, con documento único de identidad número [REDACTED] actuando en calidad de apoderado especial de la sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, del domicilio [REDACTED] con número de identificación tributaria [REDACTED] personería que acredito y así el cargo constar a través de copia certificada por notario de los siguientes documentos: al testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, conferido a mi favor por el señor Guillermo Edgardo Villalta Rivas, en su calidad de Apoderado General Mercantil Administrativo de la sucursal en El Salvador de la sociedad, otorgada en esta ciudad a las quince horas del día quince de febrero de dos mil trece, ante los oficios de la notario Lidia Gladys Rosales Fuentes e inscrito en el Registro de Comercio al número doce, del libro un mil quinientos sesenta y uno del registro de otros contratos mercantiles, el día veintidós de marzo de dos mil trece, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actúa el otorgante, con el objeto de que en nombre de la sociedad el suscrito pueda comparecer a celebrar actos como el que ampara este instrumento, que en lo sucesivo me denominaré **EL CONTRATISTA**, convenimos en celebrar el presente Contrato de **“ADQUISICIÓN DE GUANTES DESECHABLES PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE**

CENTROS PENALES, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA”, bajo la modalidad de libre gestión y con base en los artículos letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACA.P y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominara RELACAP, y bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO seis mil (6,000) cajas de guantes de látex, para la Dirección General de Centros Penales, de conformidad con la oferta técnica presentada y aceptada por el MINISTERIO, según siguiente detalle:

CODIGO	DESCRIPCION	MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO	MONTO TOTAL
54113	GUANTES DE LATEX MEDIANOS	CAJA DE 100 UNIDADES	6,000	\$ 4.35	\$26,100.00
TOTAL					\$26,100.00

Las cantidades podrían variar, aumentándose o disminuyéndose en atención a las necesidades de EL MINISTERIO,

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral, del Contrato y serán: la solicitud de cotización; la oferta técnica y económica presentada por EL SUMINISTRANTE y sus documentos, las resoluciones modificativas en su caso; la garantía y cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente Contrato será a partir del día subsiguiente a la notificación de legalización del presente instrumento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total a pagar por el suministro objeto del presente Contrato será hasta por un valor de **VEINTISEIS MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$26,100.00);**

cantidad que EL MINISTERIO se compromete a cancelar a través de la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera de la Dirección General de Centros Penales, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrega del quedan respectivo, previa presentación de las facturas de consumidor final a nombre de Dirección General de Centros Penales. Los precios anteriores incluyen el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. Además EL SUMINISTRANTE deberá presentar acta de recepción del suministro respectivo, mediante la cual conste que EL MINISTERIO ha recibido de conformidad y a su entera satisfacción el suministro objeto del presente Contrato, debidamente firmada y sellada por un representante de EL SUMINISTRANTE y por el administrador del Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 06-Administración del Sistema Penitenciario, Línea de Trabajo 01 -Reclusión y Rehabilitación.

CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE. EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO, el suministro guantes de látex para la Dirección General de Centros Penales, detallado en la cláusula primera, las entregas deberán ser parciales, según las siguientes fechas: 15 de marzo, entregaran 1,800 cajas; el 29 de julio entregarán 1,800 cajas; y el 28 de octubre 2,400 cajas. Las entregas se realizarán en la Bodega de Medicamentos de la Dirección General de Centros Penales, ubicada en 5º Ave Norte entre 11 y 13 calle poniente. San Salvador. EL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para

proporcionar a EL SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesarios, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si durante el plazo de la garantía de calidad de bienes, se observare algún vicio o deficiencia, la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante denominada DACI, formulará por escrito a EL SUMINISTRANTE el reclamo respectivo y pedirá la reposición del suministro. En todo caso, EL SUMINISTRANTE se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el suministro objeto del presente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato EL SUMINISTRANTE, deberá presentar a favor de El MINISTERIO, en la DACI del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la garantía de cumplimiento de Contrato, por un valor de **CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,220.00)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del Contrato o de sus prórrogas, si las hubiere.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador del Contrato, [REDACTED] Subinspector Inspectoría General de la Dirección General de Centros Penales, nombrado en acuerdo de nombramiento número cincuenta y cuatro de lecha diecinueve de marzo de dos mil dieciséis. El administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis de la LACAP 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá al administrador del Contrato, en coordinación con EL SUMINISTRANTE, la elaboración y firma de las actas de recepción del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El administrador del Contrato será la responsable de informar a la DACI las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL SUMINISTRANTE en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si EL SUMINISTRANTE incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá modificarse de común acuerdo, por medio de una modificativa contractual, dentro de los límites de la LACAP y el RELACAP, especialmente a lo establecido en el artículo 83-B de dicha Ley, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA PRÓRROGA DEL PLAZO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A EL SUMINISTRANTE. Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito, y que dichas circunstancias las justifique y documente en debida forma. EL SUMINISTRANTE dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el retraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL SUMINISTRANTE lo que proceda a través de la DACI. Todo de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y 92 de la LACAP y 76 del RELACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL

MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato ' conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo; así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL SUMINISTRANTE, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente Contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 161 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del suministro. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL SUMINISTRANTE y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las

Partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito Tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican para EL MINISTERIO. Edificio B3, Primera planta, Complejo Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL SUMINISTRANTE, ■ En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

MAURICIO ERNESTO RAMIREZ LANDAVERDE
EL MINISTERIO

ZULMA YANIRA RIVAS GONZALEZ
EL SUMINISTRANTE